



ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, Ecuador.- CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de ALCONLAB ECUADOR S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo Primero.- Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos estatutos, se denomina ALCONLAB ECUADOR S. A. - Artículo Segundo.- Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- Artículo Tercero.- Objeto: El objeto de la sociedad es: La importación, promoción, comercialización y servicio de aparatos médicos, equipos, instrumentos quirúrgicos, productos farmacéuticos y de consumo para uso humano y animal, así como servicios relacionados a la ayuda de la comunidad médica.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socio o accionista de cualquier compañía.- Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de 100 años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital autorizado es de Ochenta millones de sucres.

SEP

Las acciones serán ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una Artículo Sexto.- Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Artículo Dècimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruídos, pudiere interponer a la sociedad.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL- Artículo Dècimo Primero.- Administración: Son órganos de la compañía: a) La junta general de accionistas; b) el directorio; c) el gerente general, y d) el presidente. PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Dècimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituída por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o

representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas generales extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de

SEP 7

accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a

un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurren al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reúne la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quorum requerido para la reunión respectiva. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: Uno) Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos; Dos) Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general; Tres) Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; Cuatro) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; Cinco) Elegir un comisario principal los mencionados funcionarios de la compañía; Seis) Remover a los miembros del directorio así como

SEP 1968

al gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; Siete) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; Ocho) Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa; Nueve) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Diez) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Once) Resolver acerca de la amortización de acciones; Doce) Acordar con todas las modificaciones del contrato social; y Trece) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.

Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. PARRAFO SEGUNDO.- Del Directorio:

Artículo Vigésimo.- Elección del directorio: La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes. Artículo Vigésimo Primero.- El directorio: El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con

voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuera director de la compañía. Los vocales del directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatoria y quorum para el directorio. El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, telex o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quorum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- Actas de las sesiones del directorio: De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. El directorio

SEP 07

-5-

determinará el contenido de las actas. Artículo Vigésimo Cuarto.-  
Atribuciones y deberes del directorio: Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general; d) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; g) Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; j) Examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; l) Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; ll) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del gerente general y del

presidente; m) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general n) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; ñ) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; o) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; p) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas. Las autorizaciones previstas en los literales k) y o) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.

PARRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto.- El presidente: El presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general, y del directorio. b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio; d) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales b), e), f), g), i) del Artículo Veinte y siete.- Esta representación legal es independiente de la del gerente general; f) Supervisar las finanzas de la compañía y

las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio. Artículo Vigésimo Sexto.- El gerente general: El gerente general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste. Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del gerente general: Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así o dispongan

estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos; j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la junta general de accionistas; m) Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio; n) Presentar al directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo; Presentar

al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; o) Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas, que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.

Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por ALCONLAB ECUADOR S. A., Presidente", o "Por ALCONLAB ECUADOR S.A., Gerente General".

Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO: Artículo Vigésimo Noveno.- El Secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio; d) Comunicar a los subrogantes que

deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o, el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

TITULO CUARTO DEL COMISARIO.- Artículo Trigésimo.- El Comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

TITULO QUINTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- Artículo Trigésimo Primero.- Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía.

Artículo Trigésimo Segundo.- Balance General e Inventarios: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de

SEP 10 -2-

accionistas. Artículo Trigésimo Tercero.- Aprobación de los Balances: la aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. Artículo Trigésimo Cuarto.- Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Sexto.- Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. Artículo Trigésimo Séptimo.- Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- Artículo Trigésimo Octavo.- Pago de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible

a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- Disolución anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. Artículo Cuadragésimo.- Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía. CLAUSURA TERCERA.- Del capital suscrito y de su distribución de acciones: El capital suscrito de la compañía es de S/.40'000.000 (CUARENTA MILLONES DE SUCRES) Las acciones que representan tal capital han sido suscritas íntegramente por los fundadores y pagadas en un veinte y cinco por ciento (25%) de la siguiente forma: =====

FUNDADOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Alcon Universal Ltd.	39'900.000	10'530.000
Alejandro Ponce Martínez	100.000	25.000
TOTAL	40'000.000	10'555.000

En consecuencia, se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado y pagado, y el veintiseis punto treinta y ocho por ciento (26.38%) del capital suscrito. Falta de pagarse el setenta y tres punto sesenta y dos por ciento (73.62%) del capital suscrito, el cual deberá ser integrado dentro del plazo y forma que determine la junta general, pero que no excederá de un año desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

CLAUSULA CUARTA. / Los fundadores declaran expresamente que facultan / a los doctores Alejandro Ponce Martínez, Alfredo Gallegos Banderas, Roque Albuja Izurieta y María Victoria

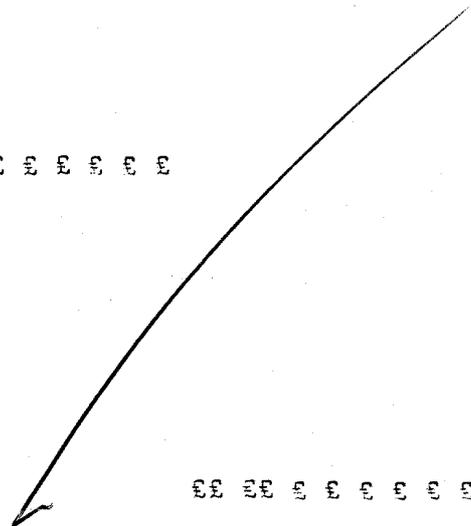
SEP 4

Córdova para que lleven adelante individual o conjuntamente todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de ALCONLAB ECUADOR S.A.- CLAUSULA QUINTA.- Los socios cuya nómina consta en la CLAUSULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Doctor Alejandro Ponce Martínez, abogado con matrícula profesional número Novencientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Doctor Alejandro Ponce Martínez C.I. 170160112-8, firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-

£ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £

££ ££ £ £ £ £ £ £



A CONTINUACION LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS HABILITANTES

Notaría Vigésima Novena  
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

n.g.

## PODER ESPECIAL

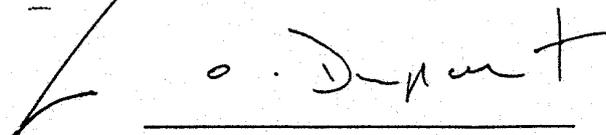
El suscrito, **ALCON UNIVERSAL LTD.**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Suiza, con su casa matriz en Sinslerstrasse 47, CH-6330, Cham, Suiza, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martinez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual or conjuntamente:

1. Firmar cualquier convenio para la futura constitución o formación de **AlconLab Ecuador S.A.** ("la Compañía").
2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha persona hará para la constitución y establecimiento de la Compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.
3. Firmar la escritura pública de constitución de la Compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la Compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.
4. Recibir los títulos de acciones emitidos por la Compañía.
5. Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en la mismas.
6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de la Compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.

Este Poder esta específicamente limitado a la autorización de las actividades expresamente definidas en el y debe tener efecto hasta que sea concluido por escrito por el otorgante o su sucesor.

**ALCON UNIVERSAL LTD.**

  
\_\_\_\_\_

Législation ...

Légalisation No 1'470.-

Le notaire JEAN-DANIEL RUMPF, à Vevey, Canton de Vaud, Suisse, certifie authentique la signature apposée d'autre part par Mme Odette DUPONT, administratrice de Alcon Universal Ltd à Cham, Canton de Zoug, Suisse, qu'elle engage valablement par sa signature individuelle.

VEVEY, le DOUZE JUIN MIL NEUF CENT NONANTE-HUIT.



*J-D Rumpf*

No 4130 VU A LA CHANCELLERIE D'ETAT DU CANTON DE VAUD (SUISSE), POUR LEGALISATION DE LA SIGNATURE ET DU SCEAU

Du notaire Jean-Daniel RUMPF, à Vevey

LAUSANNE, le 15 juin 1998



pr LE CHANCELIER D'ETAT

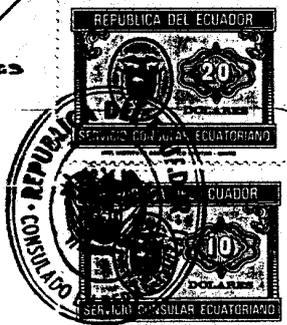
Emolument : Fr. 25.-

*P. Marengo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en Berna Suiza certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora Pamela Marengo de la Cancillería de Estado del Canton Vaud en todas sus actuaciones.

Autenticación No 176/98  
Partida Arancelaria 13 d  
Valor de la Actuación US \$/30.- @ SFr. 60.-  
Lugar y Fecha Berna, junio 26 de 1998



Verónica Bustamante P.  
Encargada de las Funciones Consulares

**TRADUCCION**  
Legalización No. 1.470

El Notario JEAN-DANIEL RUMPF, de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, certifica la autenticidad de la firma puesta por parte de la señora Odette Dupon, Administradora de Alcon Universal Ltda. de Cham, Canton de Zaoug, Suiza, que ella compromete legítimamente con su firma individual.

Vevey, 12 de junio de 1998.  
(f) ilegible)

(Consta el respectivo sello del Notario)

-----  
No. 4130.- Visto en la Cancillería de Estado del Canton de Vaud (Suiza) para la legalización de la firma y del sello del Notario Jean-Daniel Rumpf, de Vevey.

Lausana, 15 de junio de 1998

Por la Cancillería de Estado  
(f) (ilegible)  
P. Marengo

Derechos: 25 francos  
(Consta el sello respectivo)

-----  
A continuación viene la legalización del Consulado del Ecuador en Berna que consta en castellano.

Yo, Wilma Villagómez de Egas, por medio del presente certifico que la traducción que antecede es una versión fiel y completa del texto francés de las legalizaciones anexas al poder conferido por ALCON UNIVERSAL LTD.

Quito, julio 21, 1998

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de.....

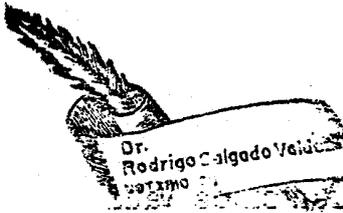
.....  
WILMA VILLAGOMEZ DE EGAS.....

.....  
es (son) auténtica (s) .- Quito, a 21 de JULIO de.....  
..... 1.998.....

*Wilma Villagómez de Egas*  
Wilma Villagómez de Egas  
C. C. 17 0053949-5

*DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en foja (s) útil (es) dos, protocolo los documentos que antecede.. (n) .....

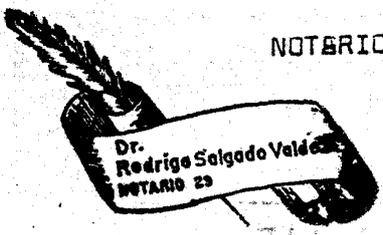


Quito, a 21 de Julio de 1.998

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

Se protocolizó ante mi,  
en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA  
**C E R T I F I C A D A** firmada y sellada en Quito, a  
veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





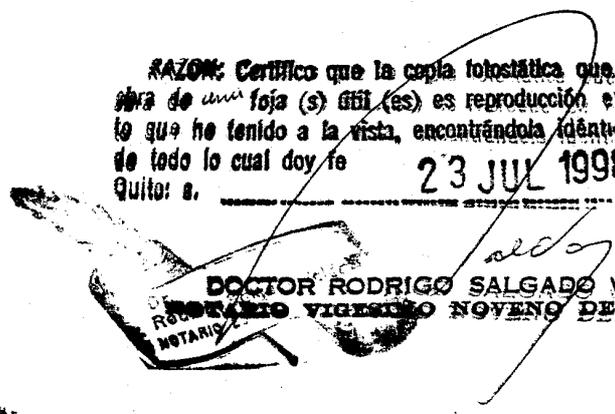
-12-

SEP

**RAZÓN:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que abra de una foja (s) fñil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

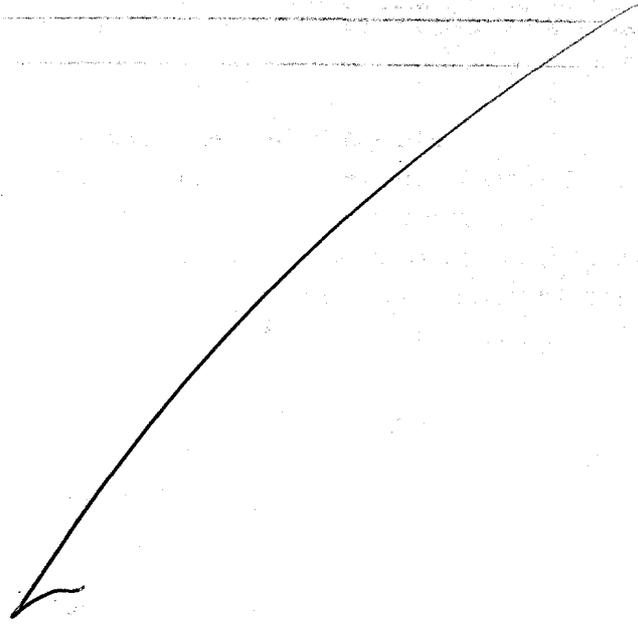
23 JUL 1998

Quito a:



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**  
NOTARIO

-----  
-----  
-----  
-----





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite:

Señor: CORDOVA MARIA VICTORIA

PRESENTE:

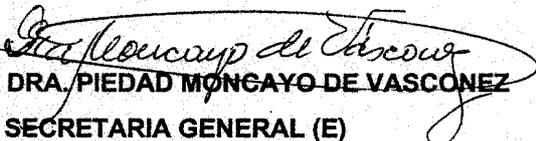
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALCONLAB S.A.**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 12/10/1998

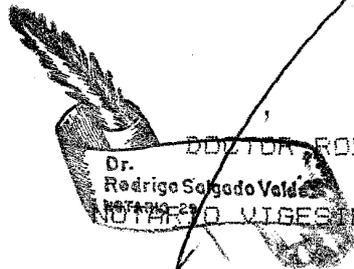
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DRA. PIEDAD MONGAYO DE VASCONEZ  
SECRETARIA GENERAL (E)

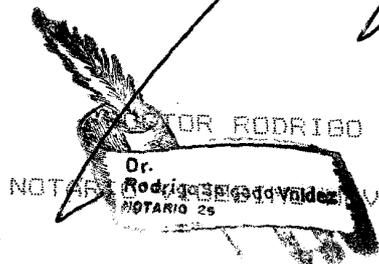
Se otorgó

ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía  
ALCON UNIVERSAL LTD., firmada y sellada en Quito a,  
veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y  
ocho.-



*Dr. Salgado*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 98.1.1.1.002115,  
dictada por la Superintendencia de Compañías el 24  
de agosto de 1.998, fue aprobada la escritura  
pública de Constitución de la Compañía ALCONLAB  
ECUADOR S.A., celebrada ante mí el 4 de julio de  
1.998.- Tomé nota de este particular al margen de  
la respectiva matriz.- Quito a 31 de agosto de  
1.998.-



*Dr. Salgado*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO QUINCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 26 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2122 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALCONLAB ECUADOR S.A.".- Otorgada el 24 DE JULIO DE 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024500.- Quito, a Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

